

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 212-2010 LAMBAYEQUE

# **REVISIÓN DE SENTENCIA**

Lima, diecinueve de enero de dos mil doce.-

VISTOS; en audiencia pública realizada en la fecha, por los señores Jueces Supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Javier Villa Stein -Presidente-, Duberli Apolinar Rodríguez Tineo, Josué Pariona Pastrana, Jorge Luis Salas Arenas y José Antonio Neyra Flores; y el expediente principal solicitado.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

#### **ANTECEDENTES:**

# I Planteamiento del caso:

primero: Que, es materia de pronunciamiento la demanda de revisión de sentencia interpuesta por los condenados: Encarnación Rojas Peralta, contra la sentencia de vista de fecha veintisiete de abril de dos mil diez -fojas ochenta y cuatro- que confirmó la sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil diez fojas setenta y dos- que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio en la figura de turbación de la posesión y usurpación agravada, en agravio de la Empresa Agroindustrial Pucala Sociedad Anónima, y revocó el extremo que le impuso cinco años de pena privativa de libertad y reformándola le impuso tres años de pena privativa de libertad efectiva; y Feliberto Rojas Peralta, contra la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil diez -fojas noventa y cinco- que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio, en la figura de usurpación agravada, en agravio de la Empresa Agroindustrial Pucala Sociedad Anónima, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta.

# II. De los Fundamentos del Recurso de Revisión:

<u>Segundo</u>: Que, los demandantes Encarnación Rojas Peralta y Feliberto Rojas Peralta en su recurso de revisión -fojas uno del cuadernillo formado por este supremo Tribunal- sustenta su pedido en mérito del inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal, alegando que son







### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

# SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 212-2010 LAMBAYEQUE

integrantes de la Asociación de Agricultores de Campana "D" y Mochumanos "B" que fue fundada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres en la región Lambayeque, han ejercido posesión del bien materia de litis en forma pacífica desde la fecha antes mencionada, de manera continua e ininterrumpida, siendo que la Empresa Agroindustrial pretendió ingresar a la fuerza a tomar posesión del predio, premunidos de armas de fuego, machetes entre otros; y al poner resistencia se constituyeron a la comisaría a denunciar alegando que se usurpó dicho inmueble, y existiendo problemas con la dirigencia de la Asociación es que no se ofrecieron pruebas de descargo en el proceso; razón por la cual adjunta como nueva prueba la ficha registral que acredita la fundación de la Asociación de Agricultores de Campana "D" y Mochumanos "B" JR cuatro guión Batangrande, partida registral donde se consigna como Presidente de la Asociación en referencia a Oscar Cubas Medina, misiva de fecha dieciocho de junio de mil novecientos noventa y ocho dirigida a la empresa Agroindustrial Pucala, donde se les comunica la constatación y verificación realizada en los campos de Campana D; certificado expedido por el registrador Público de Chiclayo que certifica que Carlos Felipe Silva Velásquez ejerció cargo de gerente general de la Empresa Agropucala desde el ocho de abril hasta el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, carta de autorización de fecha primero de julio de mil novecientos noventa y nueve dirigida por la Empresa agraviada al presidente de la Asociación de Agricultores de Campana "D" y Mochumanos "B" JR cuatro – Batangrande donde se autoriza a los integrantes de dicha asociación el uso de canales, acequias y servidumbres de riego.

### III. Del trámite del Recurso de Revisión:

Tercero: Que, por auto de fecha diecisiete de enero de dos mil once -fojas cincuenta y seis del cuaderno de revisión formado en esta instancia Suprema- se admitió a trámite la presente demanda de revisión, adecuándose la misma a las normas previstas en el nuevo Código Procesal Penal, se indicó que los medios de prueba presentados son instrumentales, y mediante decreto de



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

# SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 212-2010 LAMBAYEQUE

fecha cinco de diciembre de dos mil once -fojas ciento cuarenta y unoseñalaron fecha para la realización de la audiencia de revisión de sentencia.

<u>Cuarto</u>: Que, instalada la audiencia de revisión, ésta se realizó con la concurrencia del abogado defensor de los demandantes, quien informó oralmente.

Deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación, corresponde dictar sentencia absolviendo el grado, que se leerá en acto público, conforme a la concordancia de los artículos cuatrocientos cuarenta y tres, apartado cinco, con el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado cuatro, del Código Procesal Penal, el día treinta de enero de dos mil doce, a horas ocho y treinta de la mañana.

#### CONSIDERANDOS

#### I. Fundamentos Fácticos:

Primero: Que, se imputó a los demandantes Encarnación y Fedilberto Rojas Peralta que con fecha siete y nueve de marzo de dos mil seis aproximadamente a las ocho horas, en circunstancias que los trabajadores de la Empresa Agroindustrial de Pucalá del Anexo Batangrande, empezaban sus labores cotidianas en el campo agrícola denominado Campana "B" Parte Alta, fueron sorprendidos por los encausados, quienes portando armas de fuego los amedrentaron y no los dejaron trabajar, acudiendo a denunciar tal hecho a la comisaría del sector, habiendo hecho un recorrido por la zona el Administrador de la Empresa aludida constatando la presencia física de siete personas que bordeaban el lugar, quienes indicaron ser obreros de la asociación y que se encontraban premunidos con armas contundentes, palos y palanas.

# II. Fundamentos Jurídicos:

<u>Segundo</u>: La sentencia firme tiene un efecto preclusivo que excluye toda posible continuación del proceso sobre el mismo objeto procesal. Sin embargo, la función de reconstruir la seguridad jurídica -confirmación de valores étigo - sociales y de la confianza en las normas- que cumple la decisión definitiva,



### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

# SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 212-2010 LAMBAYEQUE

en algunos casos debe ceder en aras de valores superiores; por ello, se permite la revisión del procedimiento cerrado por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada mediante el recurso de revisión a favor del condenado, en supuestos excepcionales en los cuales, en verdad, el mantenimiento de la decisión no contribuiría a esos objetivos (Maier, Julio B. J., Derecho procesal penal, Tomo I, Fundamentos, Editorial Del Puerto, Buenos Aires, mil novecientos noventa y cinco, páginas noventa y dos y siguientes). Cabe precisar que la labor del Tribunal de Revisión no es determinar si existe o no alguna causa o motivo que invalide la sentencia sino sólo y exclusivamente si, a la vista, fundamentalmente de circunstancias que no han sido tenidas en cuenta por el juzgador, la sentencia debe rescindirse por ser esencialmente injusta (Gimeno Sendra, Moreno Catena, Almagro Nosete y Cortés Domínguez, Derecho Procesal Penal, Tomo II, Proceso penal, segunda Edición, Tirant lo Blanch, Valencia, España, mil novecientos ochenta y ocho, página seiscientos veinte).

Tercero: En el presente caso, los recurrentes invocan como motivo de revisión o previsto en el inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal que establece: "Si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado". En tal sentido, de la revisión de autos así como de la documentación adjunta y descrita precedentemente, presentada como presunta nueva prueba se advierte que la misma si bien no obra en el expediente principal, esto es que no se presentó como prueba de descargo oportunamente; también lo es que, de la revisión de dichas piezas, éstas no constituyen nuevas pruebas que logren poner en cuestionamiento la decisión adoptada por el Juzgador al momento de emitir sentencia condenatoria; las cuales acreditan únicamente la constitución de la Asociación de Agricultores de Campana "D" y Mochumanos "B" JR número cuatro Batangrande; más no que los encausados recurrentes pertenezcan a dicha asociación y menos aún le<del>gra</del>n desbaratar la teoría de que los encausados ingresaron violentamente a usurpar el predio que estaba en posesión de la empresa agraviada; quienes eféctuaban plantaciones en el área usurpada.

SALA PENAL PERMANENTE Rev. Sentencia N° 212-2010 LAMBAYEQUE

# **DECISIÓN**

Por estos fundamentos:

PODER JUDICIAL

- I. Declararon INFUNDADA la demanda de revisión de sentencia interpuesta por los condenados Encarnación Rojas Peralta, contra la sentencia de vista de fecha veintisiete de abril de dos mil diez -fojas ochenta y cuatro- que confirmó la sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil diez -fojas setenta y dos- que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio en la figura de turbación de la posesión y usurpación agravada, en agravio de la Empresa Agroindustrial Pucala Sociedad Anónima, y revocó el extremo que le impuso cinco años de pena privativa de libertad y reformándola le impuso tres años de pena privativa de libertad efectiva; y Feliberto Rojas Peralta, contra la sentencia de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil diez -fojas noventa y cinco- que lo condenó como autor del delito contra el Patrimonio, en la figura de usurpación agravada, en agravio de la Empresa Agroindustrial Pucala Sociedad Anónima, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta.
- II. MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de Origen.
- III. DISPUSIERON que por Secretaría se devuelvan los actuados principales a su lugar de remisión y se archive el cuaderno de Revisión de Sentencia en esta Corte Supremá./Hágase saber.-

5

S.S.

**VILLA STEIN** 

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

**SALAS ARENAS** 

**NEYRA FLORES** 

PP/rmmv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Ira. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA